



Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

> México D.F., a 05 de Febrero de 2016 Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/485/2016 ASUNTO: AUTORIZACIÓN DERRIBO DE 2 ÁRBOLES PREDIO PRIVADO FOLIO: 012016-3701



El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante Folio: 012016-3701, donde solicita permiso para el derribo de árboles que se yerguen en predio privado ubicados en de esta Delegación, hago de su conocimiento:

- I.- El día 21 de Enero de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantificaron 2 árboles, que se yerguen al interior del predio.
- III.- Determinándose, el derribo de 2 árboles, que se yerguen al interior del predio, debido a que interfieren para la excavación en la construcción de obra nueva que cuenta con Manifestación de Construcción tipo B No. AOB-5500-2015 con vigencia de 2 años y fecha de vencimiento del 15 Diciembre de 2018, por lo que queda sujeto a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en los numerales 7., 7.2., 7.4.1., 7.4.1., 7.4.1.















Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

#### DICTAMEN TECNICO DE ARBOLADO

No	ESPECIE/ NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	CEDRO BLANCO/ Cupressus lindleyi		Predio Privado	22	75	12	Declinante Severo	Proyecto de obra nueva, interfiere excavación	Derribo	Árbol con tallo codominante, corteza incluida, daño mecánico por maquinaria en fuste, banqueado, horquetas abiertas en ramas secundarias, desmocha meristemo apical prima muerte regresiva en ramas terciarias.
2	CASUARINA / Casuarina equisetifolia		Predio Privado	6	65	3	Declinante Severo	Proyecto de obra nueva, interfiere excavación	Derribo	Árbol desmochado en meristemos apicales secundarios y primarios, raíces reprimidas y expuestas, corteza incluida, rama codominante y daño mecánico en fuste.

IV.- Se evalúo la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en los numerales 7., 7.2., 7.4.1., 7.4.1.2., 7.4.4., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 2 árboles, que se verguen al interior del predio, ubicados Delegación, debido a que interier para la excavación en la construcción de obra nueva, que cuenta con Manifestación de Construcción tipo B No. AOB-5500-2015 con vigencia de 2 años y fecha de vencimiento del 15 Diciembre de 2018,









Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

### **CUADRO DE ACCIONES**

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
CEDRO BLANCO/ Cupressus lindleyi	1	DERRIBO
CASUARINA/ Casuarina equisetifolia	1	DERRIBO
TOTAL	2	DERRIBO

**SEGUNDO.-** Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 484 de fecha 03 de Febrero de 2016, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., y 9.2.1.3., así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículo 49, se cuantifico el resarcimiento físico, con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **CUADRO DE RESTITUCION**

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
2 DERRIBOS	10 AHUEHUETES, 10 LIMONES

**TERCERO.-** Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los derribos, mismo que deberá ser destinado a un sito autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.











Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

## REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- \*LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- \*REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- \*NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012.
- \*REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A U T O R I Z O EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

**ELABORO** 

JESUS GARCÍA LANDERO

JOSÉ ESPINOZA AYALA
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
José Espinoza Ayala.- Director de Preservación y Conservación del Medio ambiente
Oficina de arbolado

JEA/dsz/siv



